

# DIARIO

DE LAS

# SESIONES DE CORTES.

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR ESPIGA.

### SESION DEL DIA 11 DE JULIO DE 1820.

Al leerse el Acta del dia anterior, los Sres. *Iztúriz* y *Victorica* propusieron que no se insertasen en ella todas las proposiciones que se habian hecho, pues siendo un número considerable ocupaban muchísimo tiempo; á lo que contestó el Sr. *Presidente* que siendo indispensable quedasen inscritas en el libro de Actas, no podia omitirse su lectura.

Rectificó el Sr. *Cortés* una cláusula del Acta, relativa á lo que habia indicado el dia anterior, expresando que no habia dicho que los Ministros no tuviesen derecho de proponer á las Córtes, sino que no le suponía exclusivo, pudiendo hacerlo igualmente el Rey.

Se dió cuenta de un oficio del Secretario del Despacho de Gobernacion de la Península, en el cual hacia presente á las Córtes, de orden del Rey, que la Junta provisional habia cesado en sus funciones. Y habiendo preguntado el Sr. Secretario Lopez (D. Marcial) si se contestaria al Gobierno que las Córtes quedaban enteradas, dijo

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Haré una observacion que es bien sencilla, y que solo puede dudarse si es tiempo de hacerla. Creo que al darse cuenta por el Gobierno de la disolucion de la Junta provisional, es un deber de las Córtes, no solo manifestar que estas quedan enteradas, sino darle un público testimonio de que están satisfechas, porque con sus luces y consejos han ayudado al Rey á dirigirse en tan críticas circunstancias. Deben expresar tambien la satisfaccion, que tienen por el acierto con que se ha manejado en ocasion en que rodeaban á S. M. gravísimas dificultades, que en todo embarazaban la marcha del Gobierno. No es tiempo de ma-

nifestar la situacion en que se hallaba el Reino cuando se instaló esta Junta. Todos sabemos cuáles eran las circunstancias que nos rodeaban: todos las temíamos, y todos las llorábamos. El carro del Estado se habia volcado por la impericia de los que le guiaban. Todos eran obstáculos é inconvenientes y todos los superó la Junta provisional, con la mayor circunspeccion, aconsejando al Rey con madurez y cordura. Convocó las Córtes, acordando los plazos que debian mediar para las elecciones; mostró de buena fé los precipicios á que estaba expuesta la Nacion, y propuso los remedios que creyó convenientes para libertarla de ellos. Hizo que el Rey proclamase aquella expresion que debe estar grabada en los corazones de todos los españoles, á saber: «que el Rey era el primero que caminaba por la senda constitucional.» Tal ha sido la conducta de la Junta provisional. Por lo mismo, creo muy justo y pido que las Córtes le den gracias por el acierto con que ha desempeñado sus funciones en una crisis tan delicada.

El Sr. **SANCHEZ SALVADOR**: En la Secretaría debe existir una proposicion dirigida á este mismo objeto, la cual he entregado hoy mismo al Sr. Secretario D. Marcial Lopez. En ella propongo se declaren beneméritos de la Pátria á los individuos que han compuesto la Junta provisional.

El Sr. **SECRETARIO** (Lopez) manifestó que, habiéndose acordado que no se diese cuenta á un mismo tiempo de todas las proposiciones que se presenten, por ser muchas, sino que se vaya haciendo segun el orden que se entregan, habia reservado para otro dia la que indicaba el Sr. Sanchez Salvador.

El Sr. **MARTINEZ DE LA ROSA**: Yo no he hecho

proposicion. Habiendo de darse alguna contestacion al oficio que se ha leído del Secretario del Despacho de la Gobernacion, me ha parecido conveniente que se le diga, en lugar de que «quedan enteradas las Córtes,» que «al Congreso le habia servido de mucha satisfaccion el acierto con que la Junta habia dirigido al Rey en momentos tan críticos.»

El Sr. **MOSCOSO**: Apoyando la idea que el Sr. Martinez de la Rosa acaba de proponer con respecto á que manifiesten las Córtes el aprecio que les merece la conducta que ha observado la Junta provisional, pido que esta manifestacion se haga extensiva á las demás del Reinó, que en esta época han mantenido el órden en las provincias, y han sabido guiarias por la senda constitucional, porque no han sido menos meritorias por la Patria que lo ha podido ser la provisional de Madrid. Con este objeto presento cuatro proposiciones, que pueden leerse cuando el Congreso determine.

El Sr. **PRESIDENTE** previno al Sr. Secretario (Lopez) preguntase si se contestaria dando gracias á la Junta provisional por el acierto con que se habia conducido en el desempeño de su encargo.

Antes de hacerse esta pregunta, dijo

El Sr. **RAMOS ABISPE**: Aunque no conozco á los más de los individuos que han compuesto la Junta provisional, conozco á algunos, y estoy bien enterado del alto mérito que han contraído en la época presente: trátase ahora de si, al contestar al oficio en que se da cuenta de la disolucion de esta Junta, se dirá, segun ha propuesto el Sr. Martinez de la Rosa, que «las Córtes quedan satisfechas de la conducta que la Junta ha observado en el tiempo que ha existido.» El calificar la conducta de un cuerpo que ha ocupado el lugar que la Junta provisional del Reino, me parece un asunto de gravísima importancia; y aunque por parte de los individuos que la componian haya muchísima justicia para que se haga así, se requiere, no obstante, mucha madurez de parte del Congreso: tratándose de justificarlos, es necesario se tome algun conocimiento de sus procedimientos en todo este tiempo. Yo me acuerdo que á la Junta Central, que representó la soberanía en toda su plenitud, no se le dió una satisfaccion semejante sino despues de un exámen muy detenido y juicioso: no tengo presente si á la Regencia se le ha hecho igual manifestacion. Por esto desearia que, supuesto que algunos Sres. Diputados, coincidiendo con las ideas del Sr. Martinez de la Rosa, han indicado diferentes proposiciones, sea ésta leída por primera vez, y sin embarazarnos más, se reserve la discusion para cuando se presenten las que ha manifestado el Sr. Diputado de Galicia.

A propuesta del Sr. *Giraldo* se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y así se declaró.

Al ir á votarse la indicacion del Sr. Martinez de la Rosa, pidió el Sr. *Cano Manuel* se pusiese antes por escrito, pues de sus términos pendia el que se aprobase ó se desechase. Entonces el Sr. *Castanedo* manifestó que tenia entendido que la Junta provisional habia preparado una especie de Manifiesto de su conducta, que presentaria á las Córtes, y que lo indicaba á éstas para que, si lo creian conveniente, suspendiesen su resolucion para cuando llegase aquel caso, á fin de que se hiciese con el debido conocimiento. Contestóle el Sr. *Presidente* que en las Córtes no habia otro antecedente más que el oficio que se habia leído, y que era preciso tomar alguna resolucion. En el mismo sentido abundó el Sr. *Ledesma*; y escrita la idea del Sr. Martinez de la Rosa, se leyó concebida en los siguientes términos:

«Que las Córtes, al contestar al oficio del Secretario de la Gobernacion de la Península manifestando la disolucion de la Junta provisional, les den gracias por el acierto con que la Junta ha aconsejado á S. M. y contribuido al restablecimiento del régimen constitucional en tan delicada crisis del Estado.»

El Sr. *Castrillo* pidió que en lugar de la palabra *acierto* se pusiese la de *celo*, pues la primera era calificar ya la conducta de la Junta provisional. Otro Sr. Diputado advirtió que la proposicion que acababa de leerse no estaba conforme con lo que habia manifestado el Sr. Ramos de Arispe; que éste no habia propuesto que no se diesen gracias, sino que se reservase para cuando se hubiese hecho el exámen debido, y por lo mismo creia debia reformarse la proposicion. Contestóle el Sr. *Muñoz Torrero* que antes de reprobarse una proposicion de un Sr. Diputado nadie podia reformarla; y así, que debia votarse, y aprobarse ó desecharse por las Córtes, y en este último caso, podia haber lugar á presentar otra reforma. El Sr. *Tapia* pidió se preguntase si habia lugar á votar, á lo cual dijo el Sr. *Giraldo* que la que se habia discutido no era proposicion, y así no podia tener lugar la pregunta que pedia el Sr. *Tapia*. Puesta á votacion la idea del Sr. Martinez de la Rosa, quedó desaprobada, y en su lugar se acordó por las Córtes, á propuesta del Sr. *Quintana*, se contestase al Gobierno que las Córtes quedaban enteradas.

Por un oficio del Secretario de Gracia y Justicia, las Córtes quedaron tambien enteradas de que el Rey se habia servido señalar la una de este dia para recibir la Diputacion encargada de presentarle la contestacion al discurso que S. M. habia leído en el Congreso el dia 9 del actual.

Se leyó un oficio del Secretario de la Guerra, el cual remitia á las Córtes para su noticia varios ejemplares de una circular expedida por su Secretaría con fecha de 5 del presente, relativa al restablecimiento de varios decretos de las Córtes extraordinarias y ordinarias sobre puntos de utilidad general. Habiéndose advertido que en este oficio no se usaba del lenguaje prescrito en el Reglamento, los Sres. *Lopez* (D. Marcial) Secretario, y *Giraldo* extrañaron que en una de las primeras Secretarías del Gobierno se ignorasen las reglas prescritas para la comunicacion entre los Secretarios de las Córtes y los del Despacho, y propusieron que así se le manifestase al de la Guerra. Opúsose el Sr. *Victorica* diciendo que una mera equivocacion (pues no podia suponerse intencion dañada) no merecia tan dura expresion. Repuso el Sr. *Giraldo* que no era su ánimo ofender ni chocar con persona alguna, y menos con un Secretario del Despacho de S. M.: que sus observaciones eran propiamente dirigidas al oficial que habia extendido el oficio, cuya crasa ignorancia del Reglamento era muy reparable, y que insistia en su indicacion por la necesidad en que se hallaban las Córtes de ser las primeras que hiciesen observar las leyes. En virtud de estas reflexiones, acordó el Congreso que se contestase al Secretario del Despacho de la Guerra que las Córtes habian extrañado sobremanera que no se hubiese dado el tratamiento correspondiente á los señores Secretarios, observándose el Reglamento, que debió tenerse presente al extenderse el oficio.

Entró á jurar, y tomó asiento en el Congreso, el señor García Galiano, Diputado por Guadalajara.

El Sr. *Presidente* anunció que los Secretarios del Despacho iban á entrar para dar cuenta, cada uno en su respectivo ramo, del estado de la Nacion, conforme al art. 77 del Reglamento para el gobierno interior de las Córtes. Extrañó el Sr. Conde de *Toreno* que desde luego no hubiesen entrado, estando autorizados para hacerlo siempre que lo tuviesen por conveniente, y para asistir á todas las sesiones.

El Secretario del Despacho de Estado leyó desde la tribuna una Memoria en que daba cuenta de las relaciones diplomáticas del Gobierno español con los demás. (*Véase el Apéndice primero á este Diario*).

En seguida el Secretario de la Gobernacion de la Península leyó otra Memoria sobre el estado interior de la Monarquía. (*Véase el Apéndice segundo á este Diario*).

Concluida la lectura de ambas Memorias, el Sr. *Presidente* dijo que las Córtes tomarian en consideracion lo que los Secretarios de S. M. exponian, contribuyendo con todas sus facultades á sostener la autoridad del Trono y el honor nacional fuera de España, y la prosperidad de la Nacion en lo interior. Indicó al mismo tiempo que los demás Secretarios del Despacho podian remitir para mañana sus respectivas exposiciones.

Así se hizo.

A la una menos cuarto salió la Diputacion que debia presentar al Rey la contestacion á su discurso.

Leyóse la siguiente exposicion:

«Señores Diputados de la Nacion: El Consejo de Estado no puede menos de manifestar el júbilo y satisfaccion que ha inundado su corazon al ver llegado el venturoso dia en que las Córtes han dado principio á sus sesiones con el suceso más glorioso y augusto, y bajo los más felices auspicios.

¡Dia memorable! ¡Dia el más feliz que gozó jamás la España!

El Consejo se congratula además con la Nacion, porque ha reunido tantas luces y tantas virtudes en sus beneméritos Diputados, que con leyes sábias y oportunas cerrarán las profundas llagas que siglos de ignorancia y arbitrariedad habian abierto en su despedazado seno.

Sí, padres de la Pátria, el Consejo, que conoce los males que la afligen, y lo árduo y difícil de los cuidados y tareas que tan urgentemente reclaman la atencion del Congreso, no duda del éxito feliz de ellas, confiadas á manos tan diestras y experimentadas.

La senda que guía al templo de la inmortalidad está abierta delante de los ilustres representantes de esta Nacion extraordinaria, y el Consejo se complace en considerarlos llegados á él en virtud de sus generosos esfuerzos, y en medio de las bendiciones de un pueblo magnánimo y generoso, en dulce recompensa de la felicidad á que le habrán conducido.

Palacio 10 de Julio de 1820. = Joaquín Blake. = Gabriel Ciscar. = Andrés García. = Martín de Garay. = Javier de Castaños. = Pedro de Cevallos. = El Marqués de Piedrablanca. = José Aicinena. = Francisco Requena =

Estéban Varea. = Juan de Madrid Dávila, secretario. = José Luyando, secretario.»

Oyeron las Córtes con agrado esta exposicion, y acordaron, á propuesta del Sr. Secretario Subrié, que así se expresase en este *Diario de sus Sesiones*.

Con este motivo indicó el Sr. *Vargas Ponce* que la resolucion solicitada ayer por el Sr. Secretario Cepero, sobre que no se recibiesen felicitaciones personales de corporaciones, se extendiese á las que venian por escrito, pues absorbiendo por mucho tiempo, podria acordarse que la Secretaría de Córtes diese cuenta de ellas, y que se hiciese mérito de las mismas en este *Diario*.

Esta misma resolucion recayó sobre una exposicion de la sociedad patriótica de Alcalá de Henares, que felicitaba al Congreso por su reunion.

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del Sr. Gonzalez Allende.*

«La más esencial y la más estimable prerogativa de una provincia es la de nombrar por sí, y sin dependencia de otra, Diputado para las Córtes de la Nacion y Dipucion provincial para su gobierno y fomento. La de Toro se halla en el ejercicio del primer derecho y desempeña á medias el segundo por una consecuencia de la arbitrariedad de tiempos pasados, que contradice á las instituciones del nuevo sistema, el cual debe hacer que el abuso desaparezca. Por un golpe fatal se arrancó de Toro la intendencia para trasladarla á Zamora por el año 1800, y sin duda que no se atendió á otra cosa para privarla de su Diputacion provincial, á pesar de tenerse por provincia, en cuya virtud nombra Diputado para las Córtes.

Se ha constituido una Diputacion en Zamora para las dos provincias, á la cual concurren tres individuos y un suplente de la de Toro, que con los cuatro de la de Zamora la forman, no obstante de que ambas provincias son casi iguales en poblacion, casi en extension, en riqueza, y preferible Toro por su situacion central.

Por el art. 325 de la Constitucion se previene que en cada provincia haya una Diputacion provincial; y estando en actual posesion la de Toro de la prerogativa de provincia independiente en el nombramiento de Diputado, debe gozar de la benéfica influencia de tan utilísimo establecimiento, del cual absolutamente necesita para mejorar de suerte con las nuevas instituciones. Si estas tienen por objeto la felicidad de la Nacion, que ha de resultar del bienestar y prosperidad de las provincias, y la de éstas del gobierno y fomento que las den la inmediata direccion de las Diputaciones provinciales, es claro que la provincia de Toro por sus antiguos servicios, por su extension aunque discontinua, por su numerosa poblacion de sus grandes lugares y aldeas, por su situacion central, por su riqueza territorial, por su suelo privilegiado por la naturaleza, por sus producciones varias y multiplicadas como pueden ser las del Mediodia, por el mismo orden constitucional y por la equitativa distribucion de contribuciones, de cuya justicia no ha disfrutado por la prepotencia de Zamora, ni espera gozar por la mayoría de votos que ahora tiene la Diputacion, no

debe carecer un momento de una Diputacion provincial constituida en Toro, que fomente los ramos de agricultura é industria á que está destinada por la naturaleza; en cuya consecuencia,

Pido que las Córtes acuerden que se proceda inmediatamente por los electores de la provincia de Toro á completar el número de siete individuos sobre los tres y un suplente que han de formar la Diputacion provincial, la cual debe instalarse y constituirse en la ciudad de Toro por ahora y hasta tanto que no se verifique la debida division, y con independencia de la de Zamora, que podrá completar la suya, cuya Diputacion de Toro podrá presidir, con arreglo al art. 332 de la Constitucion, el primer vocal nombrado, á imitacion de lo que se ha practicado por el Gobierno con la de Santander por decreto de 8 de Mayo último, no obstante de haber nombrado sus Diputados para Córtes en union con la de Burgos.»

*Del Sr. Magariños.*

«Convencido de lo grato que será á muchas provincias de América que el Congreso dé una prueba pública de sus anhelos por que concluyan de una vez los motivos que han sido causa de la separacion de algunas, y en celebridad de la feliz restauracion del sistema constitucional y del grandioso acto del juramento del Rey en la mañana del 9 del corriente, pido que se decrete amnistía general para toda la España ultramarina, y que se invite al Rey para que dé las correspondientes órdenes á efecto de que los vireyes, capitanes generales y demás jefes de aquellos países procedan inmediatamente á poner en libertad todas aquellas personas que se hallen presas ó detenidas por motivos de disidencia, ú otros á que haya dado margen la revolucion, y que igualmente se les mande hagan cuanto fuese posible para suspender toda clase de hostilidades, para proceder á ajustar treguas, introducir manifiestos, papeles públicos, ó adoptar cualesquiera medida de que pueda emanar el convencimiento de que la España europea quiera cicatrizar las llagas que ha abierto el fiero despotismo, y finalizar el restablecimiento del orden y dichosa union, para que todos componamos una sola familia.»

*Del Sr. Villa.*

«Siendo urgentísimo que todo español adquiera un conocimiento de las leyes fundamentales que rigen, y del de sus derechos y deberes, y teniendo noticia que no se ha comunicado á muchos curas párrocos la orden del Gobierno para que expliquen la Constitucion en los dias festivos, pido á las Córtes que aquel exija, á la mayor brevedad posible, una noticia de los que hayan faltado á tan sagrado deber, y que en lo sucesivo mensualmente acrediten los jefes políticos, con testimonios de los ayuntamientos de su provincia respectiva, el cumplimiento de esta interesante obligacion, dando aviso de los que más se esmeren en promover este género de instruccion.»

*Del Sr. Banqueri.*

«Supuesto que la diversidad que se nota en algunos puntos de la parte civil y económica acarrea graves inconvenientes, que deben evitarse por medio de un sistema igual y uniforme, debe decirse al Gobierno que, á la mayor posible brevedad, remita con su dictámen los

trabajos que hubiere hechos acerca de uniformar los pesos y medidas en toda la Nacion; pues la desigualdad que se observa en muchas provincias produce mucho perjuicio y complicacion en los cálculos, en el trato civil y en las especulaciones mercantiles.»

*Del Sr. Camus Herrera.*

«A fin de evitar dudas en lo sucesivo, y para la debida aclaracion del art. 147 del Reglamento para el gobierno interior de las Córtes, pido que por la comision encargada de este asunto, y por medio de los Secretarios del agosto Congreso, se pregunte al mayordomo mayor de S. M. quiénes son los jefes de Palacio, y que se inscriba los que sean en dicho Reglamento.»

*Del Sr. Canabal.*

«No estando legítimamente representadas las provincias de Ultramar en los 30 suplentes asignados en el Real decreto de 22 de Marzo, reclamado por diversos recursos dirigidos á S. M. de varios puntos de la Península, y habiéndose reservado á las Córtes la mejora de la representacion ultramarina por no haber estimado el Rey de sus facultades el hacerla, propongo que se aumente la Diputacion de Ultramar conforme á los datos más ciertos que existan de la poblacion de aquellas provincias.»

*Del Sr. Navas.*

«Primera. Habiéndose subrogado por esta vez la Secretaría de la Gobernacion á la Diputacion permanente, para hacer constar en ella el nombramiento de los Diputados á Córtes, no pueden éstos admitir empleo alguno de provision del Rey, conforme al art. 129 de la Constitucion, desde el dia que constó su nombramiento en la expresada Secretaría, hasta que el tiempo de su Diputacion haya espirado, aun cuando el empleo ó ascenso se les haya conferido en el debido tiempo y antes de constar su nombramiento de Diputados.

Segunda. En la palabra *empleo* del citado art. 129, se comprenden todos los beneficios y dignidades eclesiásticas de provision del Rey.

Tercera. Siendo válida y legítima la provision de cualquiera empleo hecha antes de constar en la Secretaría de la Gobernacion el nombramiento de Diputado, podia el agraciado admitir, despues de haber espirado el tiempo de su Diputacion, y no durante ella, conforme al citado art. 129.»

---

Se mandó pasar á la comision de Poderes una exposicion de D. Ramon Mariano Martinez, Diputado por la provincia de Guadalajara, quien, para desvanecer la acusacion hecha contra él por D. José Zorrilla, sobre que tenia causa pendiente como infractor de Constitucion, acompañaba un testimonio, del cual resultaba haberse sustanciado en su favor en Mayo de 1814.

---

Presentó el Sr. Sanchez Salvador una indicacion relativa á que, «habiendo cesado por la Constitucion la Diputacion de Millones, ó de los Reinos, y conservando en su Secretaría documentos útiles á la Secretaría de

las Córtes, éstas resolviesen lo que tuviesen por conveniente sobre este punto.» Pasóse esta indicacion á la comision de Gobierno interior de las Córtes, despues de haber expuesto el Sr. *Vargas Ponce* que antes de la disolucion de las últimas se habia formado y repartido un proyecto de un archivo general, estableciendo la manera de formarle é impedir la ruina que amenazaba á todos los de España.

Pasó á la comision de Poderes una exposicion del señor Magariños, Diputado suplente por Buenos-Aires, el cual hacia presente que, perseguido él y toda su familia por su adhesion á la justa causa de la madre Pátria, y siendo sus opiniones opuestas á los del país que representaba, ni él podia, ni aquella provincia aceptaria tal representacion; por lo cual pedia que se le exonerase de semejante cargo de Diputado suplente por Buenos-Aires.

A la comision de Legislacion se mandó pasar un oficio que el Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia pasó á las Córtes en 23 de Abril de 1814, con una consulta del Tribunal Supremo de Justicia, sobre varias dudas propuestas por la Audiencia de Mallorca acerca de la inteligencia del art. 296 de la Constitucion y varios de la ley de 9 de Octubre de 1812.

A la comision de Instruccion pública pasó un expediente, formado tambien por las últimas Córtes, sobre vinculaciones. Con este motivo se suscitó una breve discusion, en que los Sres. *Giraldo*, *Ledesma* y *Cano Manuel* hicieron presente que se habia formado en el Consejo, á peticion de algunos grandes, otro expediente sobre incompatibilidad de reunion de vinculaciones: el Sr. *Moreno Guerra* indicó que, habiendo variado desde el año 1814 las circunstancias, quizá seria preciso variar las disposiciones del proyecto que entonces se propuso, pues opinaba que ninguna vinculacion, ni grande ni chica, debia existir, por ser todas perjudiciales. Abundando en el mismo sentido el Sr. *Isturiz*, hizo la proposicion siguiente, que pasó á la misma comision de Legislacion: «Que declaren las Córtes que toda propiedad es enajenable.»

Vuelta la Diputacion que habia llevado la contestacion de las Córtes al Rey, tomó la palabra diciendo

El Sr. Conde de **TORENO**: La comision encargada de presentar á S. M. la contestacion al discurso de apertura ha desempeñado su encargo. S. M. ha recibido con agrado la manifestacion de los sentimientos del Congreso.

A lo que contestó

El Sr. **PRESIDENTE**: Las Córtes quedan enteradas de haber cumplido con él la comision.»

El Sr. Secretario Subrié leyó una lista de los asuntos de que se daría cuenta mañana.

Leyéronse por primera vez las proposiciones siguientes:

*Del Sr. Bernabeu.*

«La regeneracion política de la Nacion española y el principio del reinado constitucional del Sr. D. Fernando VII forman la época más memorable que jamás vieron ni verán los siglos. El modo asombroso con que este feliz acontecimiento ha ocurrido, al paso que llena de admiracion á las naciones extranjeras, merece que entre nosotros se perpetúe, y que el día 9 de Julio sea para los españoles, mientras el mundo dure, un día de júbilo, en que públicamente demuestren á Dios su gratitud por la singular predileccion con que nos mira. Para que así se verifique, y se haga de un modo sencillo, sin gastos ni distracciones que impidan el orden civil, hago sola esta proposicion, para que las Córtes la tomen en consideracion si la juzgan digna de ella:

«Desde el año próximo 1821, despues de anunciarse en el Calendario el santo del día 9 de Julio, se añadirán estas ú otras palabras que mejor parezcan: «Memoria de la regeneracion política de la Monarquía española, y año primero, segundo, etc. del reinado constitucional del Sr. D. Fernando VII.»

*Del Sr. Moscoso.*

«Siendo una de las obligaciones más sagradas de las Córtes el promover y recompensar, en cuanto lo permitan sus facultades, las acciones de los individuos que arriesgando su vida han contribuido al restablecimiento del sistema constitucional y á la restauracion de la libertad nacional, así como el fomentar y propagar el espíritu de adhesion á este sistema, que es el apoyo más sólido que puede tener el Cuerpo representativo de la Nacion, y el garante más seguro del Trono constitucional; y no pudiendo, al mismo tiempo, desentenderse las Córtes ni dejar de reconocer el mérito sublime contraido para con la Pátria y con el Rey por aquellos ciudadanos que han tenido bastantes virtudes cívicas para arrojar, á costa de su misma existencia, á salvar la Nacion y la preciosa vida de S. M., siendo los primeros en hacerle conocer los peligros á que le exponian los malos consejeros que abusando de su Real nombre condujeron la Pátria al borde de un precipicio, hago las siguientes proposiciones:

Primera. Que las Córtes decreten que los jefes, oficiales é individuos del ejército que en la ciudad de San Fernando, en la provincia de Galicia y en otra cualquiera de la Nacion hayan proclamado el sistema constitucional y contribuido con el pueblo á su restablecimiento antes que el Rey lo hubiese adoptado por su Real decreto de 9 de Marzo, son acreedores á la gratitud nacional y se les declara beneméritos de la Pátria.

Segunda. Que igual declaracion se haga en favor de los individuos de las Juntas superiores de gobierno instaladas por el pueblo en la ciudad de San Fernando, en la de la Coruña el día 21 de Febrero, en la de Oviedo en el 1.º de Marzo, en la de Zaragoza en 5 del mismo, para consolidar el restablecimiento del sistema constitucional antes que S. M. hubiese ofrecido adoptarlo por su citado Real decreto.

Tercera. Que el haber pertenecido á cualquiera de dichos ejércitos ó corporaciones, y tomado parte en su gloriosa empresa, sea un mérito preferente y distinguido para las pretensiones que entablen los individuos que le hubieren contraido, á cuyo fin se comunique al Go-

bierno esta declaracion de las Córtes para que la tenga presente en los casos que corresponda.

Cuarta. Que en las hojas de servicio de los oficiales se ponga como nota distinguida y preferente en igualdad de cualidades militares la adhesion al sistema constitucional, manifestada por hechos espontáneos que acrediten el espíritu de decision del individuo que los hubiese ejecutado á favor del mismo sistema.»

*Del Sr. Moreno Guerra.*

«No existiendo ya el maligno influjo de Napoleon, y atendiendo al miserable estado de los españoles emigrados por su causa, permítase la vuelta de todos, con restitution de bienes, y con el goce de los derechos de ciudadanos.»

*Del Sr. Tapia.*

«Las Córtes generales y extraordinarias expidieron tres decretos y un cuarto supletorio sobre la libertad política de la imprenta y atribuciones de las Juntas de censura; pero aunque en estos decretos resplandece la sabiduría con que se distinguieron aquellas Córtes en las principales cuestiones del derecho público, todavía se nota que no alcanzan aquellas disposiciones ni para afianzar enteramente los beneficios de la ley fundamental relativa á este asunto, ni á precaver ó remediar los perjuicios consiguientes á los abusos. La falta de leyes penales terminantes y aplicables á los diferentes grados de calificacion de los escritos especificados en el reglamento, es un mal gravísimo, de que pueden resultar funestas consecuencias.

Para evitarlas, pues, propongo que se nombre una comision, la cual entienda en la formacion de un buen reglamento sobre libertad de imprenta, que contenga los artículos penales necesarios para castigar debidamente los excesos que se cometan por abuso de la facultad de escribir, debiendo registrar provisionalmente estas disposiciones generales hasta que se forme y sancione un nuevo Código criminal.»

La lectura de estas proposiciones dió margen á que el Sr. *Obispo auxiliar de Madrid* propusiese que antes de tratarse de asuntos particulares, se despachasen los de interés general, sobre todo los de Hacienda. Contestó el Sr. Conde de *Toreno*, sin oponerse al parecer del señor Obispo, que no podia tratarse de Hacienda sin que antes el Secretario del Despacho de este ramo presentase sus propuestas á las Córtes, sucediendo lo mismo con respecto á los demás ramos: que hacia esta observacion á fin de que no se juzgase que el Congreso se ocupaba solo de negocios frívolos; pero que no obstante, convenia en que debia haber mucha sobriedad en hacer proposiciones, especialmente sobre asuntos particulares. El Sr. *La-Santa* recordó que las Córtes últimas tenian nombradas comisiones de fuera del Congreso para que se ocupasen en la formacion de los respectivos proyectos para los Códigos criminal, civil y comercial, y extendiéndose sobre la urgencia de semejante trabajo, y especialmente sobre la de un Código criminal, ofreció traer mañana una proposicion acerca de este particular.

---

Se levantó la sesion.

Publicación del  
Congreso de los Diputados

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

*Memoria leída á las Córtes por el Sr. Secretario del Despacho de Estado en la sesión de 11 de Julio de 1820.*

Si la situación en que dejaron á la España muchos años de imprevision y de errores, y despues de la heroica pero desoladora lucha que salvó la independencia nacional, los que han formado el período que acaba de espirar, no ha permitido á esta noble Nacion emplear el influjo de la política con la ventaja que debiera en todas las ocasiones de estos últimos tiempos; si un cúmulo de adversidades la han tenido distante de la pasada época en que la sabiduría y buen consejo, la magestad y el poder la hacian respetable y respetada, todavía no ha podido borrarse entre las naciones la memoria de sus pasadas y recientes glorias, y ejemplos clásicos de que todos hemos sido testigos han probado que el estado de decadencia no ha podido enervar su energía, extinguir su antiguo amor á la libertad pública, alterar su carácter de moderacion, ni debilitar sus sentimientos de adhesion al Trono y de fidelidad á sus Reyes.

En medio de tan penosa situación ha llegado al fin la suspirada é inevitable regeneracion política que va á restituir gradualmente á la España su antiguo esplendor y poderío, resultado necesario de la Constitucion política de la Monarquía, cuyo imperio han restablecido irrevocablemente el voto unánime de la Nacion y la sollicitud paternal del generoso y amado Monarca.

Hemos llegado á este dichoso término, conservando felizmente con todas las potencias relaciones de perfecta amistad y armonía. Solo dos ocurrencias han ocasionado contestaciones con dos potencias: el Gobierno portugués en el Brasil, y la república de los Estados-Unidos de América; diferencias que han dado lugar á negociaciones pendientes.

La ocupacion de Montevideo por las tropas portuguesas desde el año 1816 ha ocasionado contestaciones con la corte del Janeiro, y puesto en el caso de buscar la mediacion de las grandes potencias aliadas Austria, Francia, Gran Bretaña, Prusia y Rusia; mediacion que, admitida por ellas, comenzada bajo los favorables aus-

picios del reconocimiento de nuestra justicia, y despues, ó interrumpida ó seguida con lentitud, no ha tenido resultado alguno, ya porque no se verificó la expedicion marítima, auxiliadora necesaria de la mediacion, ya porque las circunstancias en que nos hemos hallado no han dejado de comunicar á nuestras negociaciones aquel linage de disfavor y falta de influjo que siempre acompañaron en las transacciones políticas á toda situación embarazosa. Vuelta posteriormente toda la atencion del Gobierno hácia la gran novedad política que ha producido la deseada reunion de las Córtes del Reino, nada se ha adelantado en esta negociacion, y nuevas combinaciones deben ser el resultado del nuevo estado de las cosas, en el que el Gobierno de S. M. no descuidará nada de cuanto pueda contribuir al mantenimiento de la gloria, decoro y derechos del Trono y la Nacion.

Otro de los negocios pendientes es el relativo al tratado firmado por el Rey y por el Presidente de los Estados-Unidos en 22 de Febrero del año próximo pasado, y no ratificado por S. M. Este tratado ha tenido por objeto poner fin á contestaciones que, habiendo durado por largo tiempo, era ya urgentísimo terminar. Tratábase de indemnizar á los Estados-Unidos de ciertas sumas de entidad reclamadas en favor de sus ciudadanos perjudicados por varios títulos, y de establecer al mismo tiempo una línea divisoria, que fijando los límites occidentales de la Luisiana, pusiese término á perjudiciales incertidumbres y á altercados é inconvenientes gravísimos. En las largas discusiones, ya antiguas, ya modernas, que han precedido á este tratado, la materia controvertible sobre límites y otros puntos ha sido, por decirlo así, agotada y tratada por el Ministerio español con tino y claridad. En él ha ofrecido el Rey á los Estados-Unidos la cesion de ambas Floridas; pero habiendo varias consideraciones decidido su Real ánimo á no ratificarle, este incidente ha puesto á S. M. en el caso de enviar un plenipotenciario á Washington, encargado

de varias explicaciones. Ha llegado aquel á su destino; y apenas comenzaba su negociacion, cuando ha sido interrumpida por la noticia de nuestra mudanza política. La naturaleza de este grave negocio, y la indispensable necesidad de presentarle á la discusion de las Córtes, por tratarse de cesiones territoriales, que son una de las bases del convenio, obligan al Secretario de Estado de S. M. á suspender el entrar en mayores aclaraciones para el momento, que cree muy próximo, en que de orden del Rey se presentará á las Córtes llamando determinadamente su atencion sobre este punto.

La Francia contrató con las potencias de Europa satisfacer una suma alzada para indemnizar en lo posible las reclamaciones que se la hacian de todas partes por resultado de sus glorias militares. La necesidad de concertar los penosos trabajos de una liquidacion general para venir en conocimiento de lo que tocaba á cada una, produjo el depósito de una suma considerable destinada á la España, de la que en el extraordinario compromiso en que se vió el Gobierno de aprontar una expedicion enormemente costosa cuando se hallaba exhausto el Erario, se echó mano como en préstamo para este objeto, que se consideró de la primera necesidad, aunque no dejó de tomarse en consideracion la seguridad del capital y el pago de intereses que dictaba la justicia. Serán presentados á las Córtes los pormenores de este negocio; pues S. M. desea vivamente que sea atendido el derecho de los acreedores, y toca á la representacion nacional aprobar los medios para el necesario reintegro.

Con las Regencias Berberiscas continuamos tambien en buena armonía, siendo muy de desear que ésta no sea alterada por parte de la de Argel, que tiempo hace que tiene injustas pretensiones de supuestos créditos, y que acaba de poner en el mar cinco corsarios, cuyas inten-

ciones son por lo menos sospechosas. La division naval de los Países-Bajos, que segun las extipulaciones del tratado defensivo, celebrado en Alcalá en 10 de Agosto de 1816 con el Soberano de aquel Reino, debe obrar de concierto con otra fuerza naval española para rechazar los ataques que pudieren intentar estas potencias, ha dado á la vela desde Gibraltar, donde se hallaba, para observar los corsarios argelinos, mientras el Gobierno de S. M., conducido del deseo de cumplir religiosamente lo estipulado, y de poner á cubierto nuestras costas y nuestro comercio, hace esfuerzos, en medio de los bien conocidos apuros del Erario, por reunir su contingente al de nuestro aliado.

Todos los Gabinetes van respondiendo de una manera satisfactoria á la comunicacion oficial que se les ha hecho, primero de orden, y en seguida por S. M. mismo, anunciándoles la mudanza acaecida en nuestro sistema político. En verdad nada parece más difícil que comprender en la distancia y fuera de la escena cómo se haya podido obrar con una calma y discrecion sin ejemplo tamaña mudanza; pero la evidencia de los hechos que han pasado desde el mes de Marzo, y que están sucediendo, y que se seguirán con tanto honor y gloria para esta leal y juiciosa Nacion, y para su magnánimo y amado Monarca, completando el convencimiento de nuestra mesurada conducta, acabará de granjearnos la consideracion universal, y aun la admiracion de todas las naciones, que tienen fija su vista sobre nosotros.

En suma, nuestras relaciones con todas las potencias son de amistad y perfecta armonía, y las diferencias de que queda hecha mencion solo son objeto de explicacion y de negociaciones.

Madrid 11 de Julio de 1820. = Evaristo Perez de Castro.

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

*Memoria sobre el estado de los negocios concernientes á la Secretaría del Despacho de la Gobernacion de la Península en principios de Julio de 1820, presentada y leida por su Secretario en las Córtes en 11 de dicho mes.*

El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península va á cumplir con la obligacion impuesta por los decretos de las Córtes generales y extraordinarias de 8 de Abril y 4 de Setiembre de 1813, en que se dispone que en los principios de las sesiones del Congreso nacional le presenten los Secretarios del Despacho la exposicion de los negocios concernientes á sus Ministerios, dándole cuenta del estado de la Nacion, cada uno en el ramo que le pertenezca.

La presente Memoria contendrá el cuadro del gobierno interior del reino. No será posible explicar su actual estado sin recordar frecuentemente el que tenia á fines de la época anterior del régimen constitucional, y el de la intermedia, en que le tuvieron interrumpido los acontecimientos que son notorios. En la presente situacion de las cosas, durante la renovacion de nuestro ser político que se está ejecutando, la descripcion de lo existente será casi siempre más bien la historia de las tareas y de los esfuerzos que de los resultados. Relacion de los pasados males; manifestacion de los deseos que nos animan, y anuncio de los bienes que se esperan; disposiciones para destruir abusos anteriores, y remover obstáculos que puedan entorpecer el nuevo orden de cosas en que entramos; preparativos, acopio de materiales, formacion, por decirlo así, de andamios para levantar con solidez el hermoso edificio de la prosperidad de la Nacion, tal ha de ser el asunto de esta Memoria, en que para proceder con algun orden se discurrirá por los principales ramos que pertenecen á la Secretaría de la Gobernacion de la Península, empezando por el

*Gobierno político y económico del Reino.*

El establecimiento del gobierno interior del Reino, atributo primario de la Secretaría de mi cargo, con ar-

reglo á las bases del sistema constitucional, tenia y tiene aún no solo las dificultades que lleva consigo la plantificacion de cualquiera institucion nueva, sino tambien las que ofrece la resistencia de los hábitos contrarios. Sin embargo, era forzoso que el paso de un régimen á otro fuese rápido y conforme á la impaciencia de la Nacion para ver restaurado el constitucional.

El Rey se decidió á jurar la Constitucion política de la Monarquía el 7 de Marzo; la juró interinamente el 9, y en el mismo dia expidió ya el decreto para el restablecimiento de los ayuntamientos constitucionales, primer cimiento del gobierno interior de la Nacion, en que se apoyan y de donde parten todas las funciones gubernativas hasta elevarse á la autoridad suprema. La supresion del Consejo Real, encargado anteriormente de las operaciones más esenciales de la gobernacion, que se verificó en 12 de Marzo, hubo de acelerar por necesidad todas las medidas para que no quedasen los pueblos en el estado de anarquía. El nombramiento de los jefes políticos superiores de las provincias, y el restablecimiento de las Diputaciones provinciales que existian en el año de 1814, mientras no podian elegirse otras, fueron consecuencias necesarias y medidas indispensables para realizar, entre otras operaciones, la eleccion de Diputados de Córtes. El voto general, unánime, decidido, de la Nacion pedia la reunion de las Córtes, institucion verdaderamente nacional, que en todas las épocas de la Monarquía española, desde el tiempo de los godos hasta el nuestro, se ha mirado siempre como el áncora de la libertad y de la felicidad pública y el remedio de los males del Estado. El Rey habia mandado que se celebrasen desde el mismo dia 9 de Marzo en que juró la Constitucion: el 17 habia aprobado ya los medios que la sabiduría de la Junta provisional le habia propuesto para que se verificase la reunion deseada, y el 22 se

expidió el Real decreto de convocacion, con las instrucciones convenientes para que las elecciones se hiciesen con arreglo á lo prescrito en la Constitucion del Reino. La ejecucion del decreto, con la prontitud que convenia á la naturaleza del asunto y al ánsia que manifestaban los pueblos de ver efectuada operacion tan importante, tocaba al Ministerio de mi cargo; pero eran grandes las dificultades que producian las variaciones hechas en la reparticion de nuestro territorio despues del censo último, que habia tomado por base el Real decreto para la convocacion de Córtes, la distribucion de partidos, las continuas dudas y consultas de las juntas preparatorias, y otras varias causas, junto todo con la estrechez del tiempo y la perentoriedad de los plazos. Como quiera, la empresa se llevó adelante con el celo, constancia y fruto que ha mostrado el suceso, verificándose las elecciones en el tiempo prefijado, y hallándose ya reunido solemnemente el Congreso á quien tengo la honra de hablar.

Dirigir la opinion y la fuerza para que estos dos elementos del poder concurren á la par á la consolidacion del órden y de las instituciones que acaban de renovarse, era tambien incumbencia propia del Ministerio de mi cargo, que no podia menos de atender á ella con el cuidado y solicitud que este grande objeto merece. La libertad de la imprenta, sujeta á las reglas que le señaló en la época pasada el Cuerpo legislativo, debe mirarse como el instrumento más á propósito para ilustrar la opinion, asegurar los derechos políticos de los ciudadanos y precaver la renovacion de la arbitrariedad. La formacion de la Milicia Nacional generaliza la aplicacion de la fuerza al mantenimiento y solidez del edificio social. El uso de uno y otro medio está consagrado y prescrito por la ley fundamental de la Monarquía. La libertad de la imprenta se proclamó en el Real decreto de 10 de Marzo, y desde luego se le quitaron las trabas que la oprimian, y se tomaron las providencias oportunas para restablecer las Juntas de censura que existian en 1814, y cuyo objeto es proteger la libertad de escribir y publicar los escritos, y reprimir sus abusos. La formacion de la Milicia Nacional se organizó provisionalmente en el reglamento de 24 de Abril, y se ha trabajado incesantemente desde entonces para que esta institucion, protectora del órden y seguridad interior, se realice, no solo en la córte, sino tambien en todas las capitales de las provincias del Reino.

El Gobierno, no contento con usar de estos medios generales de establecer y afianzar el sistema constitucional, se ha valido tambien de otros de aplicacion más personal é inmediata. El Rey habia mandado en 16 de Marzo que se publicase y jurase de nuevo la Constitucion en toda la Nacion, del mismo modo que se ejecutó en el año de 1814, y con las mismas formalidades que entonces prescribieron las Córtes. Habia mandado que se publicase en la capital el 19 del mismo mes, aniversario de su primera publicacion en Cádiz, y día que recordaba á los españoles otras épocas y sucesos memorables de su reinado. Por otro decreto de 26 del mismo, considerando S. M. que los que rehusan reconocer la ley fundamental de un Estado renuncian por el mismo hecho á su proteccion y á todas las ventajas de la sociedad que la reconoce, declaró privado de la calidad de español á todo el que no prestase el juramento prescrito de un modo que no dejase duda acerca de la sinceridad de su adhesion y conformidad. El resultado de este Real decreto, y la manera con que se ha cumplido en todas partes, ha puesto de manifiesto el verdadero voto de la Nacion, y aun los

frutos del desengaño que debe haber producido la experiencia de lo pasado, rectificando en muchos las prevenciones que mostraron en otra época.

El Rey ha querido hacer permanente y perpétuo este triunfo de la razon y de la verdad sobre las preocupaciones, nacidas ordinariamente de falta de ilustracion, mandando por su decreto de 24 de Abril último que en todas las escuelas, colegios, casas de educacion y Universidades del Reino se explique la Constitucion política de la Monarquía, y que los respetables ministros de nuestra sagrada religion, bajo la direccion de los Prelados diocesanos, expliquen á sus feligreses, como parte de sus obligaciones, los preceptos de la Constitucion, manifestando sus ventajas, y precaviendo los ánimos de sus oyentes del veneno de la calumnia, con que pudiera inficionarlos la ignorancia y la malignidad.

Es de esperar que, esparcida de este modo la luz, no dé lugar en lo sucesivo á las tinieblas del error y á sus fatales consecuencias.

No cabe en los límites de esta Memoria la enumeracion de los negocios originados de las novedades que ha experimentado el Gobierno, y que aunque de una importancia subalterna respecto de los anteriores, pertenecen siempre á la clase de los que ocuparian el primer lugar en tiempos ordinarios. El dirigir sin convulsiones ni trastornos la transicion de un estado político á otro, y el unir el órden antiguo con el reciente, en especial por lo tocante al vasto ramo de propios, arbitrios y pósitos, á consecuencia de la supresion de sus oficinas generales, ha producido un aumento y multiplicacion de tareas que es más fácil concebir que explicar. Se han promovido asimismo asuntos de mucha gravedad, algunos de los cuales, despues de adquirir el estado conveniente, vendrán á sujetarse á la deliberacion y resolucion de las Córtes; trabajos que desde el restablecimiento del Ministerio de la Gobernacion empezaron ya á dar materia al celo y laboriosidad de los Secretarios del Despacho que me han precedido, los cuales me han dejado ejemplos que deseo imitar, y me tendré por dichoso si puedo conseguirlo.

No seria posible describir menudamente ni los por menores de los trabajos que ha ocasionado la expedicion de tantos y tan árduos negocios, la inmensa correspondencia á que han dado lugar, y las dificultades sin cuento que han ofrecido ó todavia ofrecen, ó los mismos negocios, ó la falta de práctica y de instruccion de las autoridades municipales, ó los hábitos antiguos en el curso y direccion de los asuntos, ú otras causas relativas á las personas de los que los manejan. Superar tantos obstáculos y dificultades, puede ser obra del celo; hacerlas desaparecer, y dar facilidad y suavidad al movimiento de la máquina social, es tambien obra del tiempo. En ello se continúa trabajando con tison y buen deseo, y todos los ramos del gobierno constitucional se hallan marchando hácia el estado de perfeccion que la ley fundamental les tiene señalado.

Es notoria la parte que han tenido en los memorables sucesos de estos meses pasados las Juntas gubernativas, erigidas por el entusiasmo del patriotismo en diferentes provincias del Reino. A su celo, á su ilustracion y al influjo de su crédito en la opinion general de sus conciudadanos se debe en gran manera la tranquilidad y el órden con que la Nacion ha consumado sin violencia, y sin abandonar la senda del órden, una revolucion asombrosa, objeto de la admiracion y aun de la envidia de los pueblos cultos de Europa. Señaladamente la Jun-

ta provisional, que en medio de las esperanzas y de las incertidumbres se creó en esta córte, y que á costa de incesantes desvelos y fatigas ha prestado al Gobierno los continuos auxilios de sus luces, de sus consejos y de su opinion para realizar la grande obra de la restauracion del sistema constitucional, ha adquirido los más relevantes derechos á la gratitud de la Pátria y al aprecio de la posteridad.

#### *Instruccion pública.*

En el discurso de las sesiones de 1814 se presentó á las Córtes ordinarias el dictámen de la comision de Instruccion pública sobre el arreglo general de la enseñanza en el Reino. Este importante trabajo no era un plan de estudios ni un reglamento que comprendiese los pormenores de las enseñanzas que entran en la educacion pública. Su objeto se reducía á establecer los principios fundamentales de la instruccion, especialmente en la parte gubernativa, para que estableciéndose despues con arreglo á ellos el método relativo á cada enseñanza de por sí, se lograra no solo la uniformidad, sino tambien la regularidad y proporcion en todos los ramos.

El torrente de las circunstancias arrastró tambien y confundió este útil proyecto, y se volvió al método y prácticas anteriores.

Se cometió de nuevo este negocio, entre otros conciernes á la gobernacion del Reino, al Consejo Real, donde habia ya medio siglo se trataba esta materia, aunque por método muy diverso. El del Consejo siguió siempre una direccion inversa al de la comision de las Córtes. Esta trazó por mayor la planta de la instruccion pública, dejando para despues la formacion de los departamentos ó planes particulares. El Consejo dictaba planes particulares, de cuya union debia constar el sistema de la enseñanza. El primer método es favorable á la unidad; el segundo la hace casual, ó por mejor decir, imposible. En el primero, fijada desde los principios por mayor la traza del establecimiento, y hechos con sujecion á ella los reglamentos particulares, puede cualquiera de estos rectificarse segun los consejos de la experiencia, sin que se trastorne el todo ni se conmuevan las demás partes. En el segundo no era dable formar con partes inconexas y desemejantes un todo armónico y homogéneo. La experiencia de estos años ha confirmado lo fundado de esta teoría. Al restablecerse ó arreglarse las Universidades, colegios y cuerpos literarios, todo se resintió de esta falta de unidad y de concierto. En medio de la confusa variedad de planes que se asignaron á diferentes enseñanzas, solo se veía la tendencia á suprimir los conocimientos provechosos á la sociedad, á restituir las ciencias al antiguo estado de atraso y desaliño, y sobre todo, á sofocar todas las ideas que pudieran conducir al conocimiento de los derechos políticos del ciudadano.

Tal fué el espíritu que dirigió las visitas que se hicieron de órden del Gobierno en las Universidades y colegios más célebres del Reino. Y para colmo de irregularidad y de inconsecuencia, mientras las disposiciones emanadas del Ministerio de Gracia y Justicia, encargado del ramo general de la enseñanza, tiraban á deprimir los conocimientos de la naturaleza, corromper y extraviar las ideas de las ciencias morales, y acomodar las sagradas al sistema político que convenia, al mismo tiempo las providencias que dictaba el Ministerio de Estado fomentaban la ilustracion en las ciencias y el buen gusto en las bellas artes. Por un lado se desterraban de las aulas los estudios útiles, y se restablecia la enseñanza del rancio

peripato, y por otro se fundaban escuelas de agricultura, y se erigia el Museo de ciencias naturales, consagrado á propagar los últimos descubrimientos de la química y otras ciencias de esta clase. Por un lado se proscribian los estudios que podian promover los principios de libertad política y civil, y por otro se establecia bajo la proteccion de la autoridad suprema la enseñanza de la economía política. Tan cierto es que del gobierno absoluto no hay más que un paso á la anarquía.

Por lo que toca al ramo de las primeras letras, su enseñanza habia encontrado abrigo y proteccion en la córte. El Gobierno no solo protegió la fundacion de nuevas escuelas gratuitas segun los principios anteriormente conocidos y practicados, sino que fomentó y destinó algunos fondos á la introduccion del nuevo método de enseñanza mútua y al establecimiento de una escuela normal para difundirlo en toda España. Este laudable instituto, cuyo especial objeto es generalizar el conocimiento de las primeras letras en las clases menos acomodadas de los pueblos grandes (en lo que su utilidad es incontestable), ha debido su nacimiento en España á una reunion de grandes, cuyo celo é ilustrados conatos son dignos de elogio. Mas á pesar de estos esfuerzos parciales de la córte, y los de algunas sociedades económicas que han fomentado y dirigido los establecimientos de primera educacion en las provincias, esta preciosa parte de la enseñanza no ha prosperado en lo general del Reino, antes bien, consumidos por las necesidades de la guerra gran parte de los recursos destinados á este ramo en los pueblos pequeños, que son los que forman la masa de la Nacion, ha ido á menos la enseñanza, sin que apenas hayau quedado proporciones ni medios para restaurarla.

Por lo que toca á otros objetos de instruccion pública, no debe defraudarse á varios cuerpos científicos y literarios de la córte de los justos elogios que merecen. La fundacion del Museo de ciencias naturales, restableciendo, ó ampliando, ó introduciendo nuevamente los estudios de la química, astronomía, botánica, mineralogia y zoologia, fomenta y propaga una clase de conocimientos, cuyas útiles y numerosas aplicaciones á la agricultura, á la navegacion y á las artes los hacen en gran manera importantes para la prosperidad pública. Lo es igualmente la enseñanza recién establecida de la economía política, y la de la taquigrafía suministra los medios de aumentar el influjo de las nuevas instituciones con la publicacion de las deliberaciones del Congreso. Ambos establecimientos se deben al cuidado y solicitudes de la Sociedad Económica Matritense. Los estudios relativos á la ciencia de curar y á sus auxiliares se han restaurado despues de la guerra con brillo, y aun con ventajas. Otros cuerpos han contribuido con sus loables esfuerzos á que España no decaiga del puesto y lugar que le corresponde en la lista de las naciones cultas. La Academia de San Fernando ha trabajado con felicidad en difundir y generalizar en todas las clases, y aun en el otro sexo, la práctica del dibujo; y las Academias de la Lengua y de la Historia, en medio del desaliento general, y á pesar de la falta de auxilios, han atendido al puntual cumplimiento de las funciones de sus institutos, aplicando los resultados de sus doctas tareas, y promoviendo empresas literarias que muestran el celo de la ilustracion comun que los anima.

En tal estado han encontrado las últimas novedades el ramo de la instruccion pública. El Gobierno, que le da todo el mérito é importancia que tiene, y que está altamente persuadido de la eficacia de su influjo en la prosperidad de la Nacion, ha vuelto hácia él muy desde

luego su solicitud y cuidados. No dudando de que las Córtes le señalarían un lugar muy distinguido entre sus atenciones y tareas, bien conoció al mismo tiempo que despues de sentar los principios generales, al hacer la aplicacion de ellos en los reglamentos para las enseñanzas particulares se necesitaban noticias circunstanciadas acerca de los establecimientos, de su estado y de sus recursos, para proceder con el conocimiento debido y poder aprovecharse de los elementos existentes.

El Gobierno, deseoso de no perder tiempo, precioso siempre, pero mucho más en operaciones de esta naturaleza, ha tratado de adquirir desde luego los datos necesarios, valiéndose de las autoridades municipales, que así como son las más inmediatamente interesadas en la mejora, así también son las que pueden suministrar conocimientos más exactos y seguros. Estas noticias, recogidas por los ayuntamientos, informadas por las Diputaciones provinciales y jefes políticos, y extendidas todas bajo una misma forma, que facilite la comparacion de unas con otras y la deducción de los resultados generales entre todos los pueblos de cada provincia y entre todas las provincias del Reino, se recogerán mientras las Córtes abren los cimientos y asientan las bases del magnífico edificio de la instruccion general pública, para que, estando prontos los materiales, se pueda trabajar sin detencion en esta importante obra, y llevarla cuanto antes al término deseado.

Como quiera, el mérito de esta medida preparatoria pertenece al Ministerio constitucional del año 1813; ahora se ha renovado y circulado con fecha 29 de Mayo último. El Gobierno no se ha contentado con esto: conociendo que las relaciones que han de venir de los diferentes puntos de la Península é islas adyacentes han de ser en gran número, y que se necesitará un espacio considerable de tiempo para examinarlas, coordinarlas y reducir las á resultados generales, que pongan claramente á la vista lo que hay, lo que sobra y lo que falta en cada ramo, ha nombrado para adelantar esta operacion una junta de personas instruidas y celosas, á fin de que cuando llegue el caso de que se nombre la Direccion general de estudios que previene la Constitucion, y de que ésta proceda á desempeñar las importantes funciones de su ministerio, encuentre vencidas parte de las dificultades, y allanado el camino para el establecimiento de la pública enseñanza en los términos que haya determinado el Congreso.

#### OBRAS PÚBLICAS.

##### *Caminos, canales, etc.*

Si la utilidad es, como no hay duda, la medida de la importancia, las comunicaciones interiores de una nacion, su expedicion y facilidad deben mirarse como asuntos de primera consideracion y entidad entre los que ocupen la atencion del Gobierno, y las obras destinadas á abrir, facilitar y multiplicar estas comunicaciones merecen un lugar preferente entre las públicas. El influjo de esta materia, no solo en la comodidad y en la riqueza, sino aun en la cultura y civilizacion de los pueblos, es tan claro, que seria agraviar á la sabiduría del Congreso el detenerme á explicarlo.

La comunicacion es por tierra ó por agua. La primera exige la construccion y conservacion de los caminos y carreteras: la segunda se verifica por medio de los rios que produjo la naturaleza, ó de los canales que crea el arte y la industria humana.

Las carreteras generales que salen de Madrid en derecha á las extremidades del Reino son seis, á saber: las de Irun, Barcelona, Valencia, Cádiz, Badajoz y la Coruña.

De estas seis carreteras generales está concluida enteramente la que conduce de Madrid á Barcelona por Valencia: la primera parte tiene 76 leguas de las de 20.000 piés, y la segunda 62. Se han hecho muchas de las reparaciones considerables que aquella exigia; pero falta aún bastante para ponerla en el buen estado que corresponde.

En la carretera de Madrid á Barcelona por Zaragoza, que es de 109 leguas, las 70 á lo menos están por construir. Es la más atrasada de las carreteras generales, y la menos transitible, particularmente en tiempo de invierno.

La de la córte á Irun por Somosierra, que es de 83 leguas, se halla casi enteramente concluida, faltando solo unas tres leguas en diferentes trozos y algunas alcantarillas. Como en estos últimos años se han hecho muchas de sus obras, y estas se han construido con alguna mayor regularidad, solidez y belleza que las de otros caminos hechos anteriormente, efecto de la mayor práctica y experiencia, es la carretera más hermosa y la que se halla en mejor estado en el Reino.

En la carretera desde Madrid al mismo Irun por Guadarrama y Valladolid, que tiene 94 leguas, están todavía por construir las siete que hay entre esta ciudad y Olmedo.

Se ha abierto la carretera de Extremadura casi en toda su longitud desde la córte hasta Badajoz, que es de 69 leguas; pero apenas tiene hecha la mitad del firme en debida forma.

Desde Madrid á Cádiz hay 117 leguas. En esta carretera restan todavía por hacer casi de nueva planta unas 10 ó 12 leguas en varios trozos pequeños. La gran calzada y puente de Villarta está á medio construir, y su conclusion es de la mayor importancia por lo arriesgado de aquel paso en los inviernos lluviosos, cuando llegan á inundarse las vegas de los rios Cigüela y Zancara.

En la carretera desde Madrid á la Coruña, que tiene 112 leguas de longitud, falta aún hacer enteramente de nueva planta casi toda la travesía de Castilla, que serán unas 25 leguas.

Por manera que en las seis carreteras generales hay que construir de nueva planta unas 115 leguas. Fuera de que las obras están generalmente muy deterioradas, y algunas enteramente destruidas por los daños causados en la última guerra y la imposibilidad de ocurrir con tiempo á su remedio, y no obstante que despues se ha trabajado en su reparacion, la escasez de los medios no ha permitido adelantar mucho en la empresa. Sobre todo la pérdida de los grandes puentes, y señaladamente el de Almaráz, es de una gravedad que pide la más seria atencion. Son muchos los que quedaron rotos en Castilla; y aunque se han habilitado para el paso con maderas y tablones, son composiciones efimeras é insubsistentes, que suelen fallar inesperadamente por pequeñas causas, dejando en la mayor desolacion á los pueblos por falta de las comunicaciones indispensables para proveerse de lo que necesitan ó sacar ventajas de lo que les sobra.

Hay otros caminos ó ramales que, partiendo de las carreteras expresadas, van á parar á los principales puntos de la costa de ambos mares, como los caminos á Tarragona por Lérida; á Valencia por las Cabrillas; á Ali-

cante y Cartagena desde la carretera de Valencia; á Málaga desde cerca de la Carolina; á Vigo, Gijón, Santander, Bilbao y San Sebastian, de los cuales los tres últimos están casi concluidos, y algunos otros interiores, como el que va á Navarra por la provincia de Soria, y los que se dirigen á la raya de Portugal por las provincias de Extremadura, Avila y Salamanca.

Finalmente, otros caminos trasversales establecen las mútuas comunicaciones entre las provincias y sus principales pueblos. A esta clase pertenecen los caminos de Navarra y Provincias Vascongadas; el de Santander á Rioja, y los que ha hecho construir la sociedad de esta provincia. Los de Leon á Astúrias aun no concluidos; de la Coruña á Vigo y á Santiago; el de Castilla á Extremadura por el puerto del Pico; los de Orihuela á Alicante; de Valencia á Zaragoza; de Villafranca del Panadés á Villanueva; de Tarancon á Cuenca.

Estos caminos trasversales suelen construirse á costa de arbitrios particulares de las diferentes provincias del Reino, y bajo la direccion de Juntas ó autoridades del país: la construccion y conservacion de los restantes corren por cuenta y bajo la inmediata inspeccion del Gobierno supremo, el cual, á pesar de la penuria de los recursos, no ha separado enteramente su atencion de este importante objeto desde el momento que los franceses evacuaron la Península despues de la última guerra, y la continuará en la proporcion que den de sí los recursos.

La inmensa ventaja que tienen las conducciones por agua sobre las conducciones por tierra, tanto en orden á la facilidad como á la economía, y las consecuencias de esta facilidad y economía para el fomento de los productos territoriales é industriales de un país, son las razones que mueven á proteger y extender en lo posible la navegacion interior.

La de los rios ofrece frecuentemente dificultades nacidas de las obras que embarazan su curso, de las variaciones de sus madres con ocasion de las avenidas, y sobre todo de los desniveles de los terrenos por donde corren, que en España son aún mayores que en otros países de Europa. Por esta razon se prefieren para la navegacion los canales, los cuales no están sujetos á estos inconvenientes.

Los de Aragon y Castilla son las obras de más consideracion y entidad en este género que existen hoy en la Península. El primero, obra principalmente del inmortal español D. Ramon Pignateli, se toma del Ebro por la orilla de la derecha, como una legua más abajo de Tudela, y debe volver á unirse con el mismo rio cerca de Sástago, despues de atravesar el espacio de 17 leguas. Es canal de navegacion y de riego, por cuya razon es uno de los de mayores dimensiones de toda Europa; así como por el número, tamaño y calidad de sus obras, y por las dificultades vencidas en ellas, es uno de los más magníficos y dignos de admiracion que se conocen. Durante la invasion de los franceses, sus obras padecieron mucho; pero en el dia no solo se hallan reparadas y casi en su primitivo estado, sino que además se ha alargado su caja 574 varas en el terreno que más dificultades ofrece para este género de construcciones. Se ha abierto asimismo en estos últimos años un contracanal de 9.610 varas de longitud para regar á los términos de la villa de Fuentes. Las principales utilidades del canal de Aragon consisten hasta ahora en el beneficio del riego que proporciona á la agricultura: las de su navegacion no serán muy considerables mientras la comunicacion no alcance, como está proyectado, hasta Tor-

tosa. El canal de Tauste, que es solo de riego, está agregado á la empresa del de Aragon, y se hallan ya enteramente reparados los deterioros que padeció durante el tiempo de la guerra.

Una legua más arriba de Herrera de Pisuegra empieza el canal de Castilla, y llega hasta las inmediaciones de Dueñas: el canal de Campos se separa de él en Grijota, cerca de Palencia. Segun el proyecto, el primero debe extenderse por el Norte hasta Olea, distante legua y media de Reinosa, y hasta Segovia por el Mediodia; el segundo ha de llegar por medio de dos ramales hasta Zamora y Benavente. El objeto primario de esta empresa fué alentar la decadente agricultura de Castilla, regando sus terrenos y dando salida á sus productos, por un lado hácia la capital, y por otro á la ría de Suances, en la costa de Santander. La buena construccion, proporciones y belleza de sus obras son admiradas de nacionales y extranjeros; pero sus utilidades son cortísimas, y lo serán mientras no se extienda ó acerque mucho más á algun punto de la costa. Los males de la guerra alcanzaron á este canal como á todas las demás obras públicas; pero despues se ha atendido á su reparacion, segun lo ha permitido la escasez de sus fondos.

Los demás canales de la Península, no incluyendo los que son únicamente acequias de riego, se puede decir que solo lo son en el nombre.

El de Manzanares, que tiene poco más de dos leguas, es el principio de un canal destinado á facilitar la comunicacion de Madrid con Aranjuez; desde allí podria enlazarse con los que se construyen hácia Toledo y Extremadura por el Tajo, y prolongándose hácia la Mancha, con todos los que se ejecuten en las provincias meridionales. Desviándose hácia la izquierda por las vegas del Jarama, del Henares, del Tajuña y del mismo Tajo, puede establecer tambien comunicaciones importantes entre esta capital y la Alcarria, la provincia de Cuenca y parte de la Mancha alta. Este canal es de sumo interés para la córte y las provincias que la circuyen. En los últimos años se ha reparado bastante, haciendo mondas y limpias considerables y algunas recomposiciones de obras esenciales. En el dia se continúa trabajando en la abertura de su caja.

El de Guadarrama se ideó con el fin de facilitar el transporte de la mayor parte de los materiales de construccion, leña, carbon y algunos otros artículos de primera necesidad desde la sierra á Madrid, y con el tiempo debia servir de eslabon para unir el canal de Castilla con el de Manzanares, pasando por el centro de la Península y las inmediaciones de la capital de su Monarquía. Habiéndose arruinado la presa á medio construir, se abandonó enteramente este canal, y no se sabe todavía si se podrá sacar algun partido ventajoso de las obras que se construyeron.

El canal de Murcia tenia por objeto principal el riego de los campos de Huncar, Lorca, Totana, de Cartagena y otros puntos; y despues de proporcionar este beneficio á 450.000 fanegas de terreno, segun el primitivo proyecto, debia servir para la navegacion de 43 leguas de longitud, dando comunicacion á lo interior del país con el puerto de Cartagena. Esta empresa, despues de inmensos sacrificios y algunas obras ejecutadas, se abandonó, ó por falta de fondos, ó por las dificultades que se ofrecieron y no se pudieron vencer, y terminó, por último, en la ejecucion de los pantanos de Lorca. Se están practicando actualmente nuevos reconocimientos para ver si se puede sacar algun partido de las obras

ya ejecutadas, y qué concepto se debe formar de la totalidad del proyecto para las miras ulteriores.

Hay otros muchos proyectos de canales y acequias de riego, unos principiados, y otros que todavía no se han comenzado, pero de conocida utilidad, y que después de bien examinado el modo y forma conveniente de su ejecución, sería muy de desear que se realizasen. Tales son el canal ó acequia que del Jarama, Lozoya, Guadalix y demás vertientes de la sierra debe traer las aguas de que escasea Madrid, aumentar las del canal de Manzanares y regar los alrededores de esta córte, convirtiendo la desagradable aridez presente en campos fértiles, amenos y deliciosos.

El canal de riego y navegacion proyectado desde Sevilla á Córdoba, uno de los más importantes del Reino; el subsidiario para riegos del llano de Urgel; el de Torremolinos á Churriana, y el de la vega de Málaga con las aguas del Guadaljorce. A la misma clase de empresas pertenecen la conclusion de los desagües de las lagunas de Albacete, y su aplicacion á riegos; la continuacion de las obras de Lorca; los proyectos para utilizar las aguas del Najerilla, y otros de más ó menos entidad.

Sería equivocarnos mucho si creyésemos al Gobierno en estado de atender en largo tiempo de un modo eficaz á este linaje de empresas, por útiles y provechosas que sean. Las urgentes necesidades del Erario y la urgentísima de establecer el crédito público, absorberán al pronto todos los medios, y no permitirán que el Gobierno dedique á ello sus cuidados, ni el Erario sus recursos.

En cambio de esto, la parte directa que el sistema constitucional da á los ayuntamientos y Diputaciones provinciales en las obras de utilidad comun de sus respectivos pueblos y provincias, y señaladamente en la navegacion interior donde hubiere proporcion para ello; la aplicacion del sobrante de propios y arbitrios á estos objetos; los saludables efectos que debe producir en el espíritu de las provincias el establecimiento de las Diputaciones; la loable emulacion de unas con otras, y la proteccion que hallarán los particulares ó las asociaciones que quieran consagrar sus capitales á estas especulaciones, suplirán con ventajas la accion del Gobierno supremo, como sucede en otros pueblos de los más ricos y felices de Europa, y como indica dentro de la Península el ejemplo de las Provincias Vascongadas, donde el benéfico influjo del gobierno municipal ha producido en los caminos y demás obras públicas un estado de prosperidad que envidian las demás provincias de España.

Sin perjuicio de esto, el Gobierno puede desde luego consagrar parte de sus tareas á promover la propagacion de las luces en esta importante materia; á remover los obstáculos de la ignorancia y de la inexperiencia; á dar la conveniente direccion á los buenos deseos del patriotismo, y aun á las especulaciones del interés; á recoger y presentar unidos los adelantos de otras naciones, y á formar como un depósito y almacen de luces, adonde el celo pueda acudir á proveerse de las que necesite. Sin este preparativo preliminar, quizá pudieran malograrse las mayores proporciones y las más bien fundadas esperanzas, mucho más en un país como el nuestro, cuyas montañas y desniveles ofrecen grandes obstáculos y dificultades para las obras, tanto terrestres como hidráulicas, necesarias para las comunicaciones. Tal ha sido el objeto que se ha propuesto el Real decreto de 14 de Junio último, por el que el Rey se ha

servido resolver la creacion de una comision encargada de hacer una relacion histórica y descriptiva del origen, progresos y estado actual de los caminos, canales y demás obras públicas del Reino, indicando los diversos sistemas y métodos que se adoptaron en su ejecucion, y manifestando sus defectos, conforme á lo que haya mostrado la experiencia; de formar un plan de los caminos y canales que convienen en la Península, segun el orden de su importancia; de proponer los métodos más ventajosos de ejecucion, con arreglo al actual estado de conocimientos científicos y económicos sobre la materia, y de reunir y presentar sus observaciones sobre la influencia de los canales de navegacion y de riego, de los caminos y demás obras públicas para el fomento de la agricultura, industria y comercio de la Monarquía.

#### *Sanidad.*

Dos azotes terribles, originarios el uno de Poniente y el otro de Levante, la fiebre amarilla y el bubon ó la landre, ejercitan la solicitud del Gobierno en el tiempo presente. El primero para impedir su reproduccion y los estragos con que el año pasado afligió la parte litoral de la provincia de Cádiz. El segundo por el temor de que pueda serlo la enfermedad contagiosa que, aunque de incierto carácter todavía, se ha manifestado en algunos pueblos de la isla de Mallorca, donde se trata de aislarla y extinguirla, precaviendo su propagacion en lo restante de la isla y las adyacentes. Hace ya mucho tiempo que cunde el bubon por las costas y aun por lo interior de Africa, donde lo mantiene la ignorancia, el fanatismo y la falta de civilizacion de sus habitantes. Las providencias y vigilancia de nuestra policia sanitaria han alejado hasta ahora de nosotros esta calamidad, que segun temen algunos, es la que se ha introducido en Mallorca, infestando los pueblos de Sonservera y Artá, aquel de unas 1.700, y éste de más de 3.600 almas de poblacion. La justicia pide que se reconozca el mérito singular que la Junta superior de sanidad de aquella isla, y su presidente el jefe político superior de las islas Baleares D. Guillermo de Montis, han contraido en las acertadas y enérgicas disposiciones que han tomado en circunstancias tan críticas. Constituida por mucho tiempo la Junta en sesion permanente en la época de la primera aparicion del mal, cuando aun no se habia acabado de conocer su calidad maligna y mortífera, no omitió medio alguno de los que en tales casos dictan la prudencia y celo. Dispuso que se acordonase el territorio contagiado; mandó observar y examinar la naturaleza de la enfermedad, comisionando facultativo de su confianza; atendió al socorro de los pueblos comprendidos en el cordon con los auxilios que estaban á su alcance, y estableció medidas activas de vigilancia y de precaucion en la capital y demás tránsitos de la isla. Después ha continuado y continúa dando señaladas pruebas de su celo, actividad é inteligencia.

El progreso del mal en Sonservera desde que principió sobre el 13 de Mayo, y en Artá desde 22 del mismo hasta 14 de Junio, por un cálculo aproximado ha sido en el primer pueblo de 636 enfermos, de que murieron 340; y el segundo de 423 enfermos, de que murieron 110: diferencias muy considerables, ora se compare el número de los enfermos con el de la poblacion respectiva, ora el de los muertos con el de los enfermos.

La peste ha picado en otros dos pueblos incluidos en el cordon, á saber, Capdepera y San Lorenzo: el resto de la isla gozaba el 17 de Junio de perfecta salud.

sin que hubiese sospecha ni la más mínima de lo contrario.

Dentro y fuera de la isla se han visto rasgos loables de beneficencia á favor de los pueblos contagiados, y ejemplos de caridad acreedores al aprecio y admiración de los buenos; se han abierto varias suscripciones para facilitar los socorros oportunos, y el jefe político de Cataluña habia recogido hasta la cantidad de 21.000 duros, de los que ha remitido ya 5.000 á Mallorca.

A consecuencia del fallecimiento del profesor D. Miguel Pascual, médico del hospital de Palma, comisionado por la Junta de sanidad para asistir al pueblo de Sonservera, donde murió víctima del contagio, se ha ofrecido á sustituirle D. Buenaventura Casals, médico de Barcelona. Igual oferta de ir á servir á los contagiados ha hecho el boticario de Gerona D. Juan Pablo Boladeras. La conducta de estos beneméritos ciudadanos les da derecho á que sus nombres se mencionen con honor en este sitio.

El Rdo. Obispo de Mallorca propuso pasar á Sonservera á alentar y consolar á los enfermos; y no habiendo tenido por conveniente la Junta de sanidad acceder á ello, ofreció todas sus rentas, y vender hasta el último mueble de su casa para mantener á los enfermos y convalecientes, y cuidar de las viudas, huérfanos y familias que quedasen desamparadas.

A imitación del Prelado, el cabildo eclesiástico ha contribuido con sumas considerables para igual objeto, y lo mismo ha hecho la Sociedad patriótica. Varios eclesiásticos respetables han ofrecido sus personas para el alivio de los epidemiados, como lo hicieron cinco religiosos observantes de Artá, que en los principios del contagio pasaron voluntariamente á Sonservera para asistir á sus habitantes. Igual oferta tienen hecha otras personas de uno y otro sexo, que no han querido que se publiquen sus nombres.

Las providencias tomadas en esta coyuntura por el Gobierno supremo han sido proporcionadas á lo temible del mal y á la importancia de precaver su extension y progresos. Sin hablar del proyecto de establecer buques que guarden nuestra costa de Levante, y otras medidas tomadas por los diferentes Ministerios, segun la clase de sus respectivas facultades, se circularon estas noticias por la Secretaría de mi cargo á los jefes políticos superiores del Reino, con especialidad á los de las provincias marítimas, para que redoblasen su vigilancia. Se declaró incomunicada á la isla de Mallorca hasta nueva orden: se dispuso que para que no quedase sin representacion en las próximas Córtes, los Diputados que se hallasen en ella saliesen al instante al lazareto de Mahon á hacer la competente cuarentena, y despues únicamente se permitiese salir al buque-correo, pero sin traer más que la correspondencia, y viniendo á puertos señalados, donde se le recibiese con todas las precauciones de reglamento sanitario: que á los buques procedentes de las otras islas Baleares se les diese entrada bajo una observancia de ocho dias, y con los correspondientes expurgos de los géneros susceptibles de contagio; y que las autoridades y empleados públicos conspirasen de concierto al puntual cumplimiento de las providencias que se tomasen, recomendando la vigilancia, armonía y buena inteligencia, tan indispensables en estas circunstancias. Finalmente, por decreto de 1.º del corriente se ha servido el Rey mandar que se abra una suscripcion general en la Península para el socorro de los lugares infestados de Mallorca, á cuya cabeza ha querido que vaya su nombre, el de la Reina y el de los Sres. Infantes sus her-

manos: que la suscripcion corra á cargo del ayuntamiento de Madrid, al que se entregarán las cantidades destinadas á tan piadoso objeto: que los demás ayuntamientos del Reino recojan tambien en sus distritos, y retengan á disposicion del de Madrid las sumas que se presentaren: que el de Palma, de acuerdo con la Junta de sanidad de aquella isla, haga las distribuciones segun considere la urgencia de las necesidades; y por último, que se publiquen en los periódicos las sumas colectadas, y la cuenta exacta de su inversion.

Habia ya tiempo que la Junta suprema de sanidad trabajaba con laudable celo en dar la posible perfeccion al reglamento de su ramo, valiéndose de las luces que la suministró su experiencia propia en estos tiempos pasados, que por desgracia han dado frecuentes motivos á sus observaciones, y con efecto ha presentado últimamente el resultado de sus meditaciones y tareas. Mas queriendo el Rey que se apuren cuantas diligencias estén al alcance de la prudencia y saber humano para precaver de todo daño la salud pública, ha tenido á bien mandar que se reúnan los escritos, Memorias é informes sobre esta materia que existan en las secretarías y oficinas del Gobierno, y que se examinen por una comision de profesores y personas instruidas, la cual deberá extender sus indagaciones al estado actual de los lazaretos y establecimientos de este ramo, y cuanto pueda darle claridad é ilustracion, y extender despues mis ideas y parecer respecto de lo que conviene ejecutarse provisionalmente por ahora para impedir la renovacion de los males padecidos, y fijar el sistema que haya de observarse inalterablemente para lo venidero.

Otras resoluciones de influencia menos general se han tomado en estos pocos meses, relativas á los auxilios que reclamaba la Junta de sanidad de Cádiz para el desempeño de sus funciones; á la intervencion de los capitanes de los puertos en las Juntas de sanidad de los pueblos litorales; á la policia de los baños de Solan de Cabras, y al exámen y análisis de las aguas termales de Linares de la provincia de Búrgos, con otras que ha exigido la direccion y gobierno del importante ramo de sanidad.

*Agricultura, industria, minas y canteras, navegacion y comercio.*

Las personas ilustradas saben que la proteccion que el Gobierno debe á la agricultura y á la industria es más bien negativa que positiva: que su accion debe limitarse á remover estorbos, á hacer respetar la propiedad, y dejar obrar libremente al interés individual, causa harto más eficaz que todos los estímulos que puede suministrar el favor del Gobierno.

Estas máximas dirigieron la formacion de los sabios decretos de las Córtes acerca de la materia, y han dirigido tambien al Gobierno actual para restablecer los más notables por su influjo en la prosperidad de la agricultura, de la ganadería y de las artes.

A pocos dias de haberse restaurado el sistema constitucional, con motivo de acercarse la época de la vuelta de los ganados trashumantes á los puertos, el Gobierno se apresuró á aliviarlos de las multiplicadas é injustas gabelas que los abusos antiguos les hacian sufrir en sus periódicos viajes, renovando en 29 de Marzo el decreto de las Córtes de 4 de Agosto de 1813. Este ramo peculiar de nuestra riqueza, hijo de la extraordinaria situacion del territorio español, y de la variedad asombrosa de nuestro clima en una extension de pocos grados, dentro de la cual se cubren de abundantes pastos en la estacion ar-

diente los puertos que en el invierno niegan todo recurso á los ganados, al mismo tiempo que los extremos por la suavidad de su temple en el invierno ofrecen sabrosas yerbas que se agostan y desaparecen en el estío; este ramo que por una proteccion mal entendida se habia convertido en un azote de la agricultura, padecia tambien los efectos de la arbitrariedad y de la inmoralidad de que el Gobierno acaba de libertarlo.

Del mismo modo ha eximido el Gobierno á la agricultura de la contribucion llamada el *voto de Santiago*, restableciendo en 3 de Abril de este año el decreto de 12 de Octubre de 1812, en que le abolieron las Córtes extraordinarias; contribucion nacida de un error histórico, demostrado por la crítica, pero mantenida á favor de la ignorancia y de lo envejecido del abuso; gravosa á la agricultura por su tamaño, por el modo con que se exigia, por la extension que se le daba, é injusta por la desigualdad que resultaba de cobrarse en unas provincias mientras otras no sufrían esta carga.

En 9 del mismo mes de Abril último, el Gobierno, protegiendo el sagrado derecho de propiedad, y atendiendo á un mismo tiempo al fomento de la agricultura, ganadería y demás géneros de industria rural, les proporcionó las ventajas de su libre ejercicio, y los eximió de los frecuentes litigios y desavenencias ocasionadas por la imperfeccion de nuestras leyes anteriores, con grave daño y menoscabo de la riqueza de la Nacion, restableciendo el decreto que las Córtes expidieron en 8 de Junio de 1813. Por él se declaran acotadas y cerradas perpétuamente las heredades de dominio particular, salvos los pasos y servidumbres; se arreglan los mútuos derechos de arrendatarios y arrendadores; se suprime la tasa para los productos de todo género de trabajo; se declara libre enteramente el comercio interior del Reino, y se renuevan los privilegios concedidos en beneficio del labrador y del ganadero, profesiones que se sostienen una á otra, y en que solo una legislacion poco ilustrada pudo separar y aun poner en oposicion los mútuos intereses.

Con el mismo fin de proteger el derecho de propiedad y la libertad y franqueza de la industria se restableció en 16 de Mayo el decreto de las Córtes de 8 de Junio de 1813, para que todos los españoles puedan libremente establecer fábricas y artefactos, ejerciendo cualquiera profesion industrial ú oficio útil sin necesidad de exámen, título ni incorporacion á gremio alguno.

Ultimamente el Gobierno, deseoso de reponer á la Nacion en todas las ventajas que resultan de las benéficas disposiciones de las Córtes á favor de la industria y de la laboriosidad de los ciudadanos, acaba de restablecer los decretos de utilidad comun que se expidieron durante el régimen constitucional en la época anterior. Tales son, entre otros, el decreto de 24 de Enero de 1812, en que recomendando el mérito del informe que escribió D. Gaspar Melchor de Jovellanos sobre la ley agraria, y mandando tenerlo presente en las ulteriores deliberaciones del Cuerpo legislativo sobre la materia, se consagraron de una vez todos los principios de ilustrada libertad, cuya aplicacion debe producir la prosperidad de la agricultura española: el de 18 de Marzo del mismo año, en que se derogaron las leyes y ordenanzas pre-existentes en orden á la cria de mulas y caballos; ordenanzas que á pesar de la buena intencion que las habia dictado para el fomento de la cria del ganado caballar, habian producido un efecto contrario, mostrando la experiencia en este punto, como lo ha hecho tambien en

otros, los males que origina en estos puntos la inoportuna intervencion del Gobierno: el de 4 de Enero de 1813, mandando reducir á propiedad particular los baldíos y otros terrenos comunes, y asignando en ellos suertes á los vecinos no propietarios, y á los defensores de la Pátria en la guerra de la Independencia de la Península y de la pacificacion de Ultramar; y finalmente, el de 8 de Junio del mismo año, disponiendo que se establezcan cátedras de economía civil en las universidades, y escuelas prácticas de agricultura y sociedades económicas en las capitales y pueblos principales de las provincias.

El cuidado de las minas y canteras de todas clases que pertenezcan al Estado, tambien corresponde á la Secretaría de la Gobernacion; pero las minas que se benefician á cuenta del Gobierno en la Península dependen, como era natural, del Ministerio de Hacienda, considerándose como ramo de ella. Cuando se perfeccione el sistema de contribuciones, entonces se verá si conviene más bien considerar á las minas y canteras como parte de los productos naturales y espontáneos de nuestro territorio, y adoptar el sistema de aumentar con ellos la propiedad particular, valiéndose de su enajenacion como de un recurso para consolidar el crédito del Estado y acrecentar su riqueza, á la manera de lo que dispusieron las Córtes respecto de los terrenos comunes y baldíos. Este sistema, aboliendo ó estrechando el ruinoso método de comunidad, ensancharia el de propiedad al mismo paso, y en vez de condenar las fincas á un estado perpétuo de esterilidad y de languidez, las beneficiaria con el abono del trabajo y de las anticipaciones con que trataria de aumentar su valor el interés individual. Por lo demás, nadie ignora lo que debe pensarse de las fábricas y empresas industriales dirigidas como especulaciones lucrativas por cuenta del Gobierno. Si éste da á su industria el carácter de exclusiva y pone entredicho á los particulares, les cierra un manantial de prosperidad, extingue un género de industria que podia alimentar á muchos, y perjudica esencialmente á la poblacion y á la riqueza. Si la industria es comun y accesible á los particulares, el Gobierno concurre con desventaja, y lucha en vano con los esfuerzos del interés personal de los fabricantes: sus pérdidas son seguras. La experiencia, de acuerdo con la teoría, ha demostrado que en las manos del Gobierno las fábricas solo pueden ser útiles consideradas como escuelas ó como anticipaciones precisas para montar los establecimientos, cuando no hay capitalistas ó asociaciones particulares que se encarguen de estas empresas.

Bajo este aspecto es como debe juzgarse de la utilidad de las sociedades económicas. Propagar los conocimientos en materias de industria, ilustrar la opinion, desterrar las preocupaciones, hacer ensayos hasta donde alcancen sus fuerzas, excitar á los ciudadanos pudientes para los restantes, publicar cartillas para el labrador y para el artesano; tales son las provechosas tareas que convienen á las sociedades económicas segun su instituto. Contrariadas frecuentemente hasta ahora por la legislacion y por otros obstáculos, han solido dirigir su atencion y cuidados á las escuelas de primeras letras y otras enseñanzas útiles, como asimismo á otros objetos de beneficencia, en que sin duda han hecho servicios importantes á la Pátria y la humanidad. La Sociedad Económica de esta córte, además de otras ocupaciones de esta última clase, entre las cuales merece especial mencion la enseñanza de los sordo-mudos, ha atendido muy particularmente al progreso de las luces, en los

ramos de su instituto, con la publicacion del libro de agricultura de Gabriel Herrera, ilustrado con oportunas notas y apéndices; con el establecimiento de las seis cátedras de agricultura que á solicitud suya se fundaron estos años pasados en Badajoz, Búrgos, Leon, Sevilla, Toledo y Valencia; con la enseñanza de la economía política establecida en su misma casa. La Sociedad Económica de Cádiz ha practicado ensayos sobre el alumbrado por medio del gas inflamable ó hidrógeno que resulta de la destilacion del carbon de piedra: la de Murcia ha difundido entre los artesanos la enseñanza del dibujo de adorno, requisito necesario para promover la perfeccion de las labores, y ha fomentado el cultivo del algodón y otras nuevas plantas; y la Sociedad de Agricultura de Pareja, en la provincia de Cuenca, ha promovido con un celo digno de imitarse, los plantíos de árboles frutales y de sombra, los medios de facilitar los riegos, las mejoras en los métodos de siembra y cultivo y en los instrumentos de labranza. Probablemente no serán estos solos los frutos que hayan producido en este último tiempo el celo é ilustracion de las sociedades patrióticas: en adelante, perfeccionado el sistema de administracion y gobierno interior del Reino, y organizadas de un modo conveniente las comunicaciones de las autoridades subalternas con el Gobierno, las noticias podrán ser más abundantes y puntuales.

El comercio y la navegacion, como otro cualquier linaje de industria, necesita de la proteccion del Gobierno; pero de una proteccion que se ciña á asegurar la propiedad y la libertad, que es el alma del comercio; es decir, que todo lo que el Gobierno debe al fomento de estos importantes ramos es un sabio código marítimo y mercantil. En la época pasada la Regencia del Reino dispuso que una comision formase un proyecto de ordenanza general de consulados, compatible con las disposiciones de la Constitucion política de la Monarquía; y el Gobierno no perderá de vista este asunto para consultarlo despues oportunamente al Cuerpo legislativo.

#### *Establecimientos de beneficencia.*

La Regencia del Reino habia creado en el año de 1813 una comision que extendiese y formase un plan para arreglar los establecimientos de beneficencia. La Constitucion, que recomienda muy particularmente esta virtud á los españoles, puso á cargo de los ayuntamientos la direccion de los establecimientos consagrados á su práctica y ejercicio. No pudo dictarse ley más sábia. Unos cuerpos elegidos por los pueblos, que llevan en esta eleccion el testimonio de una moralidad reconocida, revestidos por lo tanto de la confianza general, informados mejor que nadie de las necesidades del país, intervenidos por la censura de las Diputaciones provinciales, por la recíproca de los individuos, por la del ayuntamiento que les sucede, presentan todas las probabilidades del desempeño más puro. Solo les falta las reglas para proceder con la conveniente uniformidad en los diferentes pueblos y provincias, establecer por este medio el orden, la economía y la facilidad de la accion del Gobierno, y evitar los perjuicios de la inestabilidad, á que están sujetos el celo y las mejores intenciones. Estas reglas son las que promete el art. 321 de la Constitucion, y las que toca preparar al Gobierno para que las Córtes las establezcan y autoricen.

Eran innumerables en otro tiempo las fundaciones destinadas á objetos de caridad y beneficencia, y sus recursos cuantiosos; pero los establecimientos adolecian

generalmente de falta de plan, de regularidad y de método. Segun el humor, el capricho y las miras, á veces poco ilustradas, de los fundadores, solian verse socorridas con prodigalidad las necesidades de una clase en el mismo país, en el mismo pueblo en que estaban abandonadas las de otra, y acaso las de primera necesidad y urgencia. La administracion varia, sujeta á diferentes manos, á diferentes reglas, expuesta las más veces por falta de responsabilidad y por la oscuridad de su manejo á todos los excesos de la inmoralidad y de la codicia. La Constitucion proporcionó el remedio de todos estos males, encargando á los ayuntamientos el cuidado de los establecimientos de beneficencia, y la instruccion para el gobierno económico-político de las provincias que expidieron las Córtes en 23 de Junio de 1813 habia atendido á conservar los derechos sagrados de propiedad, dando á los ayuntamientos por regla general la direccion de los establecimientos dotados del público, y solo la inspeccion y vigilancia en los de fundacion particular para notar los abusos y dar parte de ellos al Gobierno.

Dos causas muy poderosas habian reducido considerablemente el número y los recursos de los establecimientos de beneficencia: la venta de gran parte de sus fincas en el último reinado, y los males y destrozos que produjo en la Península la invasion enemiga desde el año de 1808 hasta el de 1813. Como quiera, quedaban muchos recursos, que la sabiduría y el celo de la Regencia del Reino trataba de conocer, reunir y organizar para el mayor alivio de las miserias de la humanidad; pero la interrupcion del orden constitucional hizo desaparecer estas agradables esperanzas, y volvieron las cosas á la antigua confusion y desconcierto.

Restablecido dichosamente el orden por el voto general manifestado por la Nacion, y acogido benignamente por el paternal corazon del Rey, el Gobierno ha vuelto desde luego los ojos á esta importante parte de la administracion pública, y renovando el proyecto de la Regencia del Reino en 1813, trata de reunir todos los datos y noticias acerca del estado en que se hallan los establecimientos de beneficencia, correccion y caridad. A esto se dirige la circular de 10 de Mayo último, en que se encarga á los ayuntamientos de todos los pueblos del Reino que remitan por mano de los Jefes políticos de las provincias noticias circunstanciadas de los diferentes establecimientos, de su estado y de sus rentas y recursos. El intento es preparar la formacion de reglamentos generales, para que las providencias parciales y aisladas no se perjudiquen mutuamente con menoscabo del bien comun y de los establecimientos mismos; y para que simplificándose y uniformándose la administracion y los medios para la percepcion y distribucion de los socorros, y dándose á estos la graduacion que corresponda, se verifique el alivio de mayor parte de la necesidad y el de las urgencias preferentes: en suma, se trata de preparar la formacion de los reglamentos que la Constitucion anuncia para organizar del modo que más convenga la práctica de la hermosa y respetable virtud de la beneficencia.

El Rey no se ha contentado con esto solo. Aunque templa el desconsuelo que le causan las aficciones de sus súbditos la lisonjera idea de que abiertas las fuentes de la prosperidad pública por un sistema protector de la libertad y de la industria, establecido el honor del trabajo, y consolidado por la costumbre el respeto á la propiedad, se disminuirán con el tiempo la mendicidad y las necesidades de todas clases, todavía el deseo de aliviarlas en el tiempo intermedio, y de proporcionar el socor-

ro de las que siempre afligen á la humanidad, ha estimulado su Real ánimo á crear una comision compuesta de personas recomendables por sus conocimientos y experiencia, que provista por el Gobierno de las noticias, datos y auxilios que necesite, y aprovechándose de lo que se ha escrito y adelantado dentro y fuera de España sobre esta materia, exponga despues sus ideas, y cuanto tenga por conveniente, para que el ramo de la beneficencia pueda reducirse á un sistema uniforme y sencillo, á fin de que, propuesto todo á las Córtes, sea más llana y fácil la formacion de los reglamentos oportunos. Debe esperarse que la disminucion progresiva de las causas de la pobreza, y la formacion de un plan de socorros aplicados con discrecion é inteligencia á las miserias, en todo tiempo inevitables, de la condicion de los hombres, hará cada dia más estrecho y reducido el campo de la beneficencia.

*Estadística y economía política.*

La Constitucion puso á cargo de las Diputaciones provinciales formar el censo y estadística de las provincias. Ya desde el reinado del Sr. D. Fernando VI, y desde las diligencias que entonces se practicaron para establecer el catastro, la experiencia tiene manifestado lo poco á propósito que son para esta clase de operaciones los agentes de la Hacienda pública, y los obstáculos que la desconfianza de los pueblos opone á la exactitud de las noticias dadas en esta materia. Solo las autoridades populares, compuestas de individuos instruidos de antemano en este asunto, y que no pueden inspirar desconfianza á quien los ha elegido, son capaces de desempeñar con acierto semejante encargo, y esto á costa de tiempo, constancia y fatigas. Excusado es ponderar la importancia de una estadística bien hecha para todas las operaciones, tanto del Gobierno como del Cuerpo legislativo. En la averiguacion puntual de la poblacion descansa nada menos que la asignacion que cabe á cada provincia en el número de sus representantes para el Congreso nacional; y en el conocimiento de su riqueza la equidad de los repartos en las contribuciones para atender á las cargas del Estado. ¿Ni cómo podrá un Gobierno lisonjearse de tener los datos que necesita para los negocios de la administracion interior, y para arreglar su conducta respecto de otras naciones, si ignorando el número y los recursos de los que le obedecen, no sabe los auxilios con que puede contar, ni los que le faltan?

Las Córtes del año de 1814 excitaron el celo de las Diputaciones provinciales, y su aplicacion á examinar y rectificar los estados de que se formó el censo español publicado en 1801; pero las circunstancias que sobrevinieron á poco imposibilitaron esta y otras útiles empresas. Muy poco ha sido lo que en ella han adelantado desde entonces las intendencias, auxiliadas por juntas que, aunque compuestas de hacendados del país, tenían siempre el vicio esencial del nombramiento y direccion de los intendentes.

Por un informe dado al Marqués de la Ensenada aparece que la poblacion de España en el año de 1747 era de 7.423.590 personas. Por un interrogatorio del año de 1768 resulta que en aquel tiempo la poblacion era de 9.159.999. El censo de poblacion del año de 1797, publicado en el de 1801, señala el número de 10.541.221 personas. Y aunque desde dicha época los azotes de epidemias, de la guerra y la miseria que han afligido á la Nacion no pueden menos de haber disminuido el número de sus habitantes, sin embargo, de las relaciones re-

mitidas por algunos intendentes en el año de 1818 se deduce que no baja en la actualidad del que señaló el censo de 97. Prueba de la inexactitud con que se dieron las relaciones anteriores, sin que tampoco tengamos seguridad en las últimas, porque se debe contar con que de ordinario están desfiguradas y diminutas las que comunican los pueblos al Gobierno, cuanto la naturaleza y la conducta de éste pueden hacer temer que sus preguntas son el anuncio de algun gravámen nuevo.

Todavía es más fácil oscurecer la verdad cuando se trata de la riqueza de un Estado. El año de 1799, segun las relaciones de aquel tiempo, se cogieron en la Península é islas adyacentes 60 millones de fanegas de trigo, centeno y cebada, y en el de 1818 solo se han cogido 51 millones de fanegas de los mismos granos, segun los estados remitidos de las provincias, á pesar de haber sido generalmente la cosecha abundante. Separados 6 millones de fanegas para la siembra, solo quedaron 45 para el consumo; siendo así que, segun las relaciones de los intendentes, se consumen al año 49, y que no puede haber gran diferencia entre el trigo que se introduce por la costa de Levante y el que se extrae por las fronteras de Poniente. Todos los indicios son de que estamos todavía muy distantes de poseer los datos verdaderos en este punto; aunque siempre puede decirse que de veinte años á esta parte han bajado considerablemente los productos de nuestra agricultura, tanto en el ramo de granos como en otros de los más importantes.

A fines del siglo pasado se cogian al pié de 49 millones de arrobas de vino, y en el año 1818 se cogieron 12 millones menos. La cosecha de aceite, que en 1799 pasó de 6 millones de arrobas, fué solo de la mitad en 1818. El artículo de sosas y barrillas, que hace treinta años enriquecia á muchos pueblos de nuestras costas del Mediterráneo, y nos hacia tributarias otras naciones, y especialmente la Francia, por valor de muchos millones al año, se halla en la mayor decadencia, de manera que habiéndose extraido en el año de 1792 214.161 quintales que produjeron más de 40 millones, en 1815 solo se extrajeron 6.983 quintales. Los químicos franceses han hallado el modo de fabricar una sosa artificial, extraida de la sal comun, suficiente para los usos de las artes, y han libertado á su país de la dependencia que tenia de nosotros en esta parte. Como quiera, podria reanimarse este género de industria por la excelencia natural de nuestras barrillas, ilustrando á los cosecheros sobre el método de elaborarla y mejorarla.

En el año de 1799 habia 11.742.796 cabezas de ganado lanar. Esta granjería, que antes nos proporcionaba en la extraccion de lanas el artículo más lucrativo de nuestro comercio, habiendo llegado á 445.796 las arrobas que se exportaron en 1792, produciéndonos una riqueza de 126 millones de reales, padeció infinito en la guerra pasada, la cual aniquiló cabañas enteras; pero se va restableciendo á pesar de los obstáculos que la opone la mejora que las naciones extranjeras han sabido dar á sus lanas.

A esta semejanza pudiéramos discurrir por otros artículos de nuestra industria. El estado de la fabril es menos deplorable que el de la agraria, segun indican los datos recogidos en este último período por el conducto de las intendencias y aduanas; pero en todos estos puntos se procede siempre por noticias poco seguras, y solo por cálculos aproximados ó comparativos, porque la desconfianza de los pueblos obstruye los caminos por donde puede llegar la verdad al Gobierno.

El restablecimiento del órden constitucional y de las

Diputaciones provinciales ofrece otras esperanzas para lo sucesivo; pero el Gobierno no puede menos de hacer presente á las Córtes que la base para trabajar con fruto en esta materia, y adelantar las operaciones relativas á la estadística, es la division conveniente del territorio español que se manda hacer en el art. 11 de la Constitucion. Lo monstruoso de la division actual no permite organizar de un modo fijo, uniforme y activo las tareas de las Diputaciones provinciales para las importantes averiguaciones de que se trata. Ni carece de inconvenientes principiarias en el estado actual para interrumpirlas, y volver á empezarlas de nuevo, verificada que sea la nueva é indispensable division de las provincias. Es, por lo tanto, de suma urgencia atender á este asunto, en que ya se trabajó durante la pasada época del régimen constitucional. Y el Gobierno, con el deseo de contribuir por su parte á acelerar una operacion en que tanto interesa el orden y el bien comun, ha dispuesto que se forme una comision, la cual, teniendo presentes los trabajos hechos de orden de la Regencia del Reino, reuna noticias y proponga ideas para establecer una division cómoda de nuestro territorio en la Península é islas

adyacentes, en que, contándose con las circunstancias locales, se atienda á facilitar la comunicacion y cumplimiento de las órdenes superiores, la administracion de justicia y el repartimiento y percepcion de las contribuciones. Luego que sus trabajos hayan adquirido la forma y grado de perfeccion conveniente, el Gobierno los presentará al exámen y resolucion de las Córtes.

Estos son los datos y observaciones que el Secretario del Despacho de la Gobernacion tiene la honra de presentar á la consideracion del Congreso acerca de la situacion interior de la Península, y sobre los principales ramos señalados al conocimiento y direccion de su Ministerio. La penuria del tiempo, el tamaño del asunto, la aglomeracion de los negocios, y el estado informe todavía é imperfecto de la administracion, no han dado lugar á mayores explicaciones, ni permiten el exámen circunstanciado de muchas cosas que con más aparato de noticias podrán en los tiempos siguientes ocupar la atencion de las Córtes y ofrecer materia digna á sus tareas.

Madrid 11 de Julio de 1820. = Agustin Argüelles.